

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal,  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan, las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 788.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden relativa a la constitución de la Junta de Patronato de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 788.

Otra sobre autorización a los Profesores mercantiles para dirigir Colegios que abarquen las enseñanzas del Bachillerato y las de Comercio.—Página 788.

Otra nombrando Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas de la Gran Canaria a D. José Hernández Pérez.—Página 788.

Otra disponiendo que el Comisario Regio del Instituto de Málaga dicte las órdenes oportunas para que se dé posesión de los cargos de Director de la Escuela de Náutica y Catedrático de Cosmografía, Navegación y Maniobras de la referida Escuela a D. Alfredo Jaén Jiménez.—Páginas 788 y 789.

Otra nombrando Catedrático numerario de Latín del Instituto de Jovellanos, de Gijón, a D. Juan Alegre Alonso.—Página 789.

Otra ídem ídem del Instituto de Salamanca a D. Cristóbal Riesco Lorenzo.—Página 789.

Otra ídem Profesor de Caligrafía del Instituto de Avila a D. Isaac Riyo Abad.—Página 789.

Otra autorizando a los Profesores de Institutos, Escuelas de Comercio y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio que pertenezcan a los Comités de los Exploradores de España, para que puedan asistir a la Asamblea general que dicha Asociación celebrará en esta Corte en los días del 22 al 30 de Abril próximo.—Página 789.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando haber ingresado en la Casa de Orates (Mantecón), de Santiago de Chile, el súbdito español Ramón Escarpentier.—Página 789.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 9.—Página 789.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 791.

Anunciando al turno de concurso la provisión de la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 791.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Gustavo Gili.—Página 791.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 791.

Dirección General de Primera enseñanza. Circular disponiendo que en el Rectorado de Zaragoza se anuncie a concurso la provisión de Escuelas vacantes de 500, 625 y 825 pesetas anuales.—Página 792.

Declarando que los Maestros de Sección de Escuelas graduadas deben percibir, cuando desempeñen clases de adultos, la gratificación que la clase de que se encarguen tuviera retributivamente asignada.—Página 792.

Resolviendo el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Teresa Reynoso y Romero, Maestra auxiliar de la Escuela de niñas de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en solicitud de ascenso al sueldo de 1.000 pesetas.—Página 792.

Ídem ídem promovido por varios Maestros sobre declaración del derecho al cobro de diferencias por retribuciones concertadas.—Página 792.

Circular disponiendo que en los expedientes de apertura de Escuelas no oficiales se consigne que todo el mes de Agosto debe destinarse para vacaciones estivales.—Página 793.

Resolviendo instancias de los Maestros que se mencionan, en solicitud de que se les reconozca derecho al cobro de diferencias por retribuciones concertadas.—Página 793.

Declarando no procede la reclamación de D. Lauriano López de las Heras, Maestro de la Escuela de niñas de Almagro, contra el nombramiento de D. Luis Fernández García para la Dirección de la Graduada de Aranda de Duero (Burgos).—Página 793.

Desestimando instancia de D. Ramón Constantí Balsart, Maestro de Albuñosa (Tarragona), en solicitud de que se le considere en las categorías que indica.—Página 793.

Resolviendo reclamaciones de varios Maestros y Maestras que han tomado parte en oposiciones restringidas, solicitando se les declare con plenitud de derechos a los efectos del Escalafón del Magisterio.—Página 793.

Anunciando el cobro del título de Maestro de Primera enseñanza elemental, expedido a favor de D. Luis Silvestre García Brito y Aguilar García.—Página 793.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Disponiendo que el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para circulación de automóviles se interprete en el sentido de que para poder sufrir el examen de aptitud para conducción de automóviles por las carreteras del Estado precisará justificarse previamente uno de los tres extremos que se publican.—Página 793.

Señales marítimas.—Apr. bando los presupuestos de gastos para el abono de indemnizaciones al personal facultativo encargado del servicio y conservación de los faros en las provincias que se mencionan.—Página 794.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte y Compañía Constructora de Pastas de Cemento Armado.—SANTORAL.—ESPIONAJES.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Págs. 10 y 11.

INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso Administrativo durante el segundo semestre del año próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), R. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Fernando Picatoste y Bello, vecino de esta Corte, calle de Bocángel, número 9, hotel, en solicitud de que se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud, le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó como primer plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas de sus hijos Juan Carlos y Francisco Rafael, resintas del reemplazo de 1913:

Resultando que se halla justificado que sus otros tres hijos Fernando, Ricardo y Felipe, pertenecientes á los reemplazos de 1899, 1910 y 1912, respectivamente, se redimieron del servicio militar activo los dos primeros y se halla en la actualidad prestando servicio en filas el último, siéndole, por lo tanto, aplicables los beneficios que el resuriente pretende,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia, correspondientes á la carta de pago número 234, é igual cantidad correspondiente á la 235, ambas de fecha 19 de Diciembre último, para reducir el tiempo de servicio en filas de los reclutas Juan Carlos y Francisco Rafael Picatoste Cereceda, se devuelvan 500 pesetas de cada una de las referidas cartas de pago, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la citada ley con las cantidades restantes, debiendo percibir las indicadas sumas el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 3 de Diciembre último, promovida por el recluta del Reemplazo de 1913 y cupo de Perelló (Tarragona), Salvador Marqués Bargalló, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la mencionada provincia, correspondientes á la carta de pago número 210 de fecha 8 de Febrero de 1913, se le devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la citada Ley con las 500 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Contestando á la comunicación del Director de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, acerca de la constitución de la Junta de Patronato de dicha Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita en la referida Junta un representante por cada casa armadora ó consignataria, sea española ó extranjera, debiendo nombrar las Empresas españolas á que se refiere la comunicación un representante por cada Empresa que reuna condiciones de cultura suficientes para formar parte de la misma Junta, de la cual también serán miembros los Profesores de la Escuela propietarios ó interinos, con exclusión de los Auxiliares, considerándose independientes uno de otro para los efectos administrativos el Claustro y la Junta de Patronato, conservando, sin embargo, en sus relaciones la cordialidad que debe engendrar la concurrencia de finalidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D. Eloy Mata Rumayor, Profesor mercantil, Director del Colegio Academia de Mata, en Santander, en solicitud de que se autorice á los Profesores mercantiles para dirigir Colegios que abarquen las enseñanzas del Bachillerato y las de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, que se acceda á lo solicitado por el Sr. Mata, haciendo extensivos á los Profesores mercantiles, en casos como el presente, los beneficios del Real decreto de 23 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado por el Consejo de Instrucción Pública el expediente de oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas de la Gran Canaria, á consecuencia de las protestas presentadas por el opositor D. Pedro Fernández y González, dicho alto Cuerpo consultivo informa que debe aprobarse el mencionado expediente de oposiciones y declarar que no ha lugar á lo reclamado por el solicitante.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con este dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, y que se nombre, de acuerdo con la propuesta del Tribunal de oposiciones, á D. José Hernández Pérez, Catedrático numerario, por unanimidad, de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, correspondiente á la última categoría de la escala gradual de sueldos, con cargo al crédito de 100.000 pesetas del capítulo adicional, artículo 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Comisario Regio del Instituto general y técnico de Málaga, fecha 4 del corriente, relativa á la toma de posesión de sus cargos de Director de la Escuela de Náutica y Catedrático de Cosmografía, Navegación y Maniobras, de la misma, ambos en propiedad, D. Alfredo Jaén Jiménez, y atendiendo el ruego de la Junta inspectora del Caudal de San Telmo, respecto del sueldo de dicho Director y Catedrático,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el mencionado Comisario Regio se sirva dar las órdenes oportunas para que se dé posesión de los expresados cargos á D. Alfredo Jaén Jiménez, el cual deberá continuar en el disfrute de las 1.500 pesetas que cobra con cargo, como hasta ahora, al presupuesto del Estado, y las 2.000 pesetas de diferencia hasta las 3.500 que por la Real orden de su nombramiento y desde la fecha del mismo le están asignadas, con cargo á los fondos del Caudal de San Telmo, de Málaga, así como la gratificación que por la función directiva le corresponda, cuando determine su cuantía este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en virtud de concurso de traslado, con arreglo al Real decreto de 16 de Octubre de 1913, Catedrático numerario de Latín en el Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón, al único aspirante D. Juan Alegre Alonso, que desempeña igual asignatura en el de Soria, anunciándose la provisión de ésta al turno que corresponda, con sujeción al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en virtud de concurso, con arreglo al Real decreto de 16 de Octubre de 1913, Catedrático numerario de Latín del Instituto general y técnico de Salamanca, á D. Cristóbal Riesco Lorenzo, que desempeña igual asignatura en el de Canarias, anunciándose la provisión de ésta al turno que corresponda, con sujeción al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, con arreglo al Real decreto de 16 de Octubre de 1913, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Avila, á D. Isaac Riyo Abad, que desempeña igual asignatura en el de Reus, anun-

ciándose ésta al turno que corresponda, con sujeción al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á todos los Profesores de Institutos, Escuelas de Comercio y demás Centros docentes de este Ministerio que pertenezcan á los Comités de los exploradores de España, para que puedan asistir á la asamblea general que dicha Asociación celebrará en esta Corte en los días del 22 al 30 del mes de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Subsecretaría.

Por la Legación de España en Santiago de Chile, se participa con fecha 26 de Febrero último el ingreso en la Casa de Oratores (Manicomio) de aquella capital del súbdito español Ramón Escarpentier, natural de Cataluña, de cuarenta y seis años, casado con Antonia Malvernal, comerciante, é hijo de Francisco Escarpentier y Joaquina Puroheguier.

Madrid, 28 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 9.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Golfo de Guinea.—Camarones.—Bahiamiento.**—Avis aux Navigateurs número 62/332. París, 1914.

Número 256.—Durante los trabajos de dragado en la barra interior del río Camarones, cerca de Duala, la boya de huso negro número 5 ha sido trasladada á 1.000

metros á 56° de su posición. Cuando los trabajos hayan terminado volverá á fondearse en su puesto sin previo aviso.

La zona que se está dragando está indicada por boyas rojas.

Los lugares en que están fondeadas las anclas de las dragas están marcados con boyas verdes.

Ningún barco debe fondear entre estas boyas y las dragas. Los barcos deben pasar lentamente cerca de las dragas, en las cuales se iza, de día, un globo rojo, y de noche, una luz verde.

Las dragas y las bateas fondeadas junto á ellas muestran de noche las luces reglamentarias de los barcos fondeados.

Situación aproximada: 4° 2' N., y 9° 39' 39" E. de Gw. (15° 51' 59" E. de SF.)

**Inglaterra.—Elk Usk.—Boya luminosa.**—Notice to Mariners número 239. Londres, 1914.

Número 257.—Enfrente de la parte SW. del manchón Uik, y en un punto desde donde se marca el faro de East Uik á 9° á unas 2,3 millas, se ha fondeado una boya con superestructura esférica, pintada á fajas verticales verdes y amarillas, marcada «Deposit Ground», luminosa, con una luz de relámpagos rojos cada 3 segundos (relámpagos, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), destinada á indicar una zona de la bahía reservada para verter en ella, al NE., los detritos de todas clases.

Situación aproximada: 51° 29' 45" N., y 2° 58' 45" W. de Gw. (3° 13' 35" E. de SF.)

**CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Saint-Vaéry-en-Caux.—Luz.**—Avis aux Navigateurs número 60/322. París, 1914.

Número 258.—Durante el mes de Marzo de 1914 será reemplazada la luz fija roja del malecón del Este del puerto de Saint-Vaéry-en-Caux por la luz siguiente:

**Carácter:** Fija roja.—PERMANENTE.

**Alcance:** 3,5 millas.

**Altura sobre la playa:** 7,9 metros.

**Faro:** Torrecilla metálica, pintada de blanco, de 5,7 metros de altura.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que empiece á prestar servicio la nueva luz, que podrá funcionar antes, temporalmente, para ensayos.

Situación aproximada: 49° 52' 28" N., y 0° 42' 38" E. de Gw. (6° 54' 58" E. de SF.)

**Inglaterra.—Eddystone.—Boyas.**—Notice to Mariners número 285. Londres, 1914.

Número 259.—Han sido suprimidas las 2 boyas de campana con campana submarina que se habían fondeado para experiencias á unas 0,33 millas al Norte y al Sur del faro de Eddystone (Aviso número 1.373 de 1912).

Situación aproximada del faro: 50° 10' 45" N., y 4° 16' W. de Gw. (1° 56' 20" E. de SF.)

**Plymouth Sound.—Boyas luminosas.**—Notice to Mariners número 210. Londres, 1914.

Número 260.—I. Se ha fondeado una boya esférica, pintada á fajas horizontales rojas y blancas, luminosa con luz verde de ocultaciones, en la parte Sur del banco Winter, en reemplazo de una boya semejante, pero no luminosa.

Situación aproximada del banco Winter: 50° 21' 30" N., y 4° 8' 30" W. de Gw. (2° 3' 50" E. de SF.);

II. Se ha fondeado una boya plana, ajedrezada á cuadros blancos y rojos, luminosa, con luz blanca de ocultaciones, en la parte Oeste de los Narrows, en un punto desde donde se marca el asta á

bandera de Garden Battery á unos 125 metros á 259°.

Situación aproximada de Garden Battery: 50° 21' 30" N. y 4° 10' 15" W. de Gw. (2° 2' 5" E. de SF.)

**MAR DEL NORTE.—Francia.—Dunkerque.**  
*Baltamienis.*—Avis aux Navigateurs número 60/323. París, 1914.

Número 261.—El barco-faro *Saoum* ha sido reemplazado provisionalmente por una boya pintada á fajas rojas y negras con la inscripción *Saoum* en letras blancas, luminosa con una luz blanca de una ocultación en 6 segundos, y provista de una campana automática de niebla con bola interior.

Situación aproximada: 51° 3' 32" N. y 2° 12' 45" E. de Gw. (8° 25' 5" E. de SF.)

**Inglaterra.—Río Medway.—Boya luminosa.** Notice to Mariners número 230. Londres, 1914.

Número 262.—La boya número 6, aja cruzada á cuadros blancos y rojos, luminosa con una luz de destellos rojos cada 5 segundos, que había sido suprimida temporalmente (Aviso núm. 943 de 1913), ha sido nuevamente fondeada á unos 80 metros á 145° de su antigua posición.

Situación aproximada: 51° 27' 45" N. y 0° 47' 45" E. de Gw. (7° 0' 5" E. de SF.)

**Orford.—Faro.—Boya.—Avis aux Navigateurs** número 56/298. París, 1914.

Número 263.—I. Hasta el 31 de Julio de 1914 será modificado el faro de Orford. Sus nuevas características serán:

*Carácter:* 1 relámpago blanco cada 5 segundos.

*Alcance:* 16 millas.

*Altura sobre la pleamar:* 28 metros.

*Fase:* Relámpago, 0,18 segundos; ocultación, 4,82 segundos;

II. En la misma torre de la luz precedente se instalarán, á 14 metros por debajo de ella, las siguientes luces:

1.ª Luz (en reemplazo del sector rojo de ocultaciones de la luz actual).

*Carácter:* 1 sector fijo rojo.

*Alcance:* 12 millas.

*Altura sobre la pleamar:* 14 metros.

*Sector de visibilidad:* ROJO, desde la tierra hasta los 210°.

*Descripción:* Iluminará por una ventana abierta en la torre del faro.

2.ª Luz (en reemplazo de los sectores verde y rojo de ocultaciones de la luz actual).

*Carácter:* Fija, 1 sector verde, 1 sector rojo.

*Alcance:* 12 millas.

*Altura sobre la pleamar:* 14 metros.

*Sector de visibilidad:* ROJO, de 35° á 47° (12°); VERDE, de 47° á la tierra.

*Descripción:* Iluminará por una ventana abierta en la torre del faro;

III. En Aldborough Napez se fondeará, en reemplazo de la boya no luminosa actual, una boya luminosa con superestructura esférica, pintada á fajas horizontales negras y rojas. Esta boya reemplazará también á la luz auxiliar actual de Orford, que será suprimida.

*Carácter:* 1 destello blanco cada 10 segundos.

*Fase:* Destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos.

*Sector de visibilidad:* de 217° á 242°.

Un aviso ulterior indicará la terminación de los trabajos.

Situación aproximada del faro de Orford: 52° 5' N. y 1° 34' 30" E. de Gw. (7° 46' 50" E. de SF.)

**Holanda.—Fuste de Noche.—Luz.—Avis aux Navigateurs** número 58/311. París, 1914.

Número 264.—En el ángulo Oeste del dique de Nolle, cerca del fuerte, se ha encendido una luz con las características siguientes:

*Carácter:* Fija, 2 sectores blancos, 2 sectores verdes, 2 sectores rojos.

*Altura sobre la pleamar:* 12 metros.

*Faro:* Soportes de hierro con depósito de gas y linterna, pintado todo de gris.

*Sectores de iluminación:*

1. FIJO ROJO, desde aguas arriba hasta 50 metros al Oeste del Leugenaar.

FIJO BLANCO, desde este último punto hasta la boya cónica número 2.

2. FIJO VERDE, desde la boya cónica número 2 hasta la boya cónica número 7.

FIJO ROJO, desde la boya cónica número 7 hasta 91°.

FIJO VERDE, de 91° á 112° (21°).

FIJO BLANCO, de 112 hasta la costa en aguas abajo.

Situación aproximada: 51° 27' N. y 3° 33' 14" E. de Gw. (9° 45' 34" E. de SF.)

**Borsele.—Luz.—Avis aux Navigateurs** número 61/326. París, 1914.

Número 265.—La luz nuevamente encendida sobre el dique interior á 502 metros de la luz anterior de Borsele, para formar con ésta una enfilación que conduce al canal Honte (Aviso núm. 102 de 1914), está oculta en un pequeño sector, por la fábrica de sal de Borsele, sus características actuales son:

*Carácter:* Fija, 2 sectores blancos, 1 sector rojo.

*Alcance:* Luz blanca, 12,5 millas; luz roja, 8 millas.

*Altura sobre la pleamar:* 11,8 metros.

*Faro:* Construcción metálica hexagonal, de caquelito, pintada de color rojo obscuro; linterna redonda y depósito de gas de color gris.

*Altura total:* 10 metros.

*Sectores de iluminación:*

FIJO BLANCO, de 273° hasta 50 metros al Norte de la boya cónica B de gicbo.

FIJO ROJO, desde este último punto hasta 357° sobre la boya plana número 4.

FIJO BLANCO, de 357° á la orilla Norte, en aguas abajo.

OCULTA en este último sector, de 110° 30' á 111° 30' (1°), por la fábrica de sal de Borsele.

*Observaciones.*—La enfilación á 109° de esta luz con la luz anterior de Borsele conduce al canal Honte.

Situación aproximada: 51° 24' 44" N. y 3° 44' 13" E. de Gw. (9° 56' 33" E. de SF.)

**Alemania.—Elba.—Luz.—Avis aux Navigateurs** número 64/314. París, 1914.

Número 266.—La luz blanca de ocultaciones, situada en el extremo NW. de la línea de diques de Alba de Brunsau, ha sido reemplazada por una luz fija blanca.

Situación aproximada: 53° 37' 49" N. y 9° 31' 59" E. de Gw. (15° 44' 19" E. de SF.)

**MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Marsella.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs** números 60/324. París, 1914.

Número 267.—Ha sido suprimida la boya roja luminosa con luz fija blanca que se había fondeado en la prolongación del trozo del dique del Canal de Marsella al Ródano, que tiene su origen en el dique de recepción en el puerto de Marsella (Aviso núm. 640 de 1909).

En la misma fecha en que fué suprimida la boya anterior, se ha fondeado una boya negra, luminosa, con luz fija

roja de un alcance de 5 millas, en la prolongación, hacia Marsella, del trozo del dique del Canal de Marsella al Ródano, que se extiende entre el puerto de la Estaque y la enzonada Saumaty, á 20 metros de su extremidad actual.

Esta boya se irá desplazando á medida que avancen los trabajos del dique, en forma de hallarse siempre fondeada á unos 20 metros del extremo de las cimentaciones.

Situación aproximada de la boya: 43° 21' 26" N. y 5° 19' 25" E. de Gw. (11° 31' 45" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 446.

**Córcega.—Ajaccio.—Reglamentación.**—Avis aux Navigateurs número 60/325. París, 1914.

Número 268.—Ha cesado la tolerancia en virtud de la cual se concedía á las barcas de pesca y pequeñas embarcaciones el poder refugiarse con mal tiempo en la parte de la bahía de los Cannes, junto al malecón de Margonaie (Aviso número 1.410 de 1912).

Como consecuencia de dicha disposición, queda prohibido á los navegantes y pescadores el penetrar en la parte de la bahía de los Cannes, reservada á la Marina Nacional; el límite, que no debe franquearse, está dado por una línea que une la luz de Margonaie con una mira situada en la orilla al Este del parque Mazout.

**Italia.—Génova.—Naufragio.**—Avvisi a Naviganti número 41/135. Génova, 1914.

Número 269.—Habiéndose extraído el casco del velero que se encontraba á pique á la entrada del puerto de Génova por fuera del muelle Giano en las proximidades de las boyas de regulación de agujas (Aviso núm. 129 de 1914), se han suprimido las señales que lo marcaban.

**Banco de la Meloria.—Barco-faro.**—Avvisi a Naviganti número 41/136. Génova, 1914.

Número 270.—En breve se pintarán de negro el casco y el aparejo del barco, faro de la Meloria.

Situación aproximada: 43° 36' 5" N. y 10° 12' 34" E. de Gw. (16° 24' 54" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 635.

**Isla de Elba.—Luz.**—Avvisi a Naviganti número 41/131. Génova, 1914.

Número 271.—La luz fija roja que lucía en la cabeza del muelle que hay al fondo de la dársena de Porto Ferrato, ha sido reemplazada por una luz fija blanca.

Situación aproximada: 42° 48' N. y 10° 19' E. de Gw. (16° 31' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 651.

**Sicilia.—Termini Imerese.—Boya.**—Avvisi a Naviganti número 42/138. Génova, 1914.

Número 272.—Se ha fondeado provisionalmente una boya roja en la prolongación de los trabajos de cimentación que se están efectuando á la derecha, entrando en el puerto de Termini Imerese, para reemplazar á la boya luminosa que marcaba estos trabajos, que ha sido arrastrada por la mar.

Los barcos que entren de noche, deberán hasta nuevo aviso mantenerse, por lo menos, á 600 metros de la luz del muelle para franquear la boya y los trabajos.

Situación aproximada: 37° 59' 15" N. y 13° 42' 45" E. de Gw. (19° 55' 5" E. de SF.)

**Grecia.—Isla de Zante.—Boyas.—**Avisal al Naviganti número 38/113. Ginebra, 1914.

Número 273.—El torpedero italiano **Pellicano** comunica que las 3 boyas que señalaban la posición de los cables telegráficos al NNE. del puerto de Zante han desaparecido.

**Turquía Asiática.—Rada de Vurukh.—Boya.**—Avis aux Navigateurs número 61/331. París, 1914.

Número 274.—Se ha fondeado una **boya roja** rematada por una percha, en 12,5 metros de agua, al Norte de los buques que están cerca de la entrada del puerto del lazareto de Clazomène.

Situación aproximada: 38° 22' N. y 26° 47' 40" E. de Gw. (33° E. de SF.)

**MAR ROJO.—Islas del Mar Rojo.—Isla de Perim.—Boya luminosa.**—Avisal al Naviganti número 40/126. Ginebra, 1914.

Número 275.—El remolcador italiano **Lido**, comunica la extinción de la luz fija blanca de la boya luminosa de la punta Lee.

Esta boya, además, ha sido pintada de blanco.

Situación aproximada: 12° 38' 15" N. y 43° 25' 10" E. de Gw. (49° 37' 30" E. de SF.)

**OCEANO ÍNDICO.—Golfo Pérsico.—Isla Little Quoin.**—Luz.—Notice to Mariners número 212. Londres, 1914.

Número 276.—Sobre la isla Little Quoin, en la entrada del golfo Pérsico, se ha encendido una luz, cuyas características son las siguientes:

**Carácter:** 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 10 segundos.

**Alcance:** 20 millas.

**Altura sobre la placamar:** 60 metros.

**Faro:** Torre blanca de esqueleto de 41,5 metros de altura.

**Fase:** Relámpago, 0,25 segundos; ocultación, 1,5 segundos; relámpago, 0,25 segundos; ocultación, 3 segundos.

Situación aproximada: 26° 28' 25" N. y 56° 32' 40" E. de Gw. (62° 45' E. de SF.)

**Sumatra.—Río Deli.—Balizas.—Boya luminosa.**—Avis aux Navigateurs números 63/341 y 342. París, 1914.

Número 277.—I. En la desembocadura del río Deli se han establecido dos balizas con miras cuadradas: la más septentrional se ha erigido en un punto desde donde se marca, á 5° á 0,5 millas, la boya negra luminosa de más afuera, y la meridional, á 575 metros de la precedente, en la enfilación del barco-faro de la desembocadura con la boya luminosa pintada á fajas horizontales rojas y negras.

Situación aproximada: 3° 54' N. y 98° 44' E. de Gw. (104° 56' 20" E. de SF.);

II. En la desembocadura del río Deli se ha fondeado temporalmente una boya pintada á fajas horizontales rojas y negras, con mira esférica, luminosa con luz fija blanca, en un punto desde donde se marca á 350° á 0,55 millas el barco-faro, en sustitución de la embarcación que mostraba, de día, un globo negro, y de noche, una luz fija blanca.

Situación aproximada: 3° 54' N. y 98° 44' E. de Gw. (104° 56' 20" E. de SF.)

**Roca Pollux.—Extinción de una luz.**—Avis aux Navigateurs número 63/243. París, 1914.

Número 278.—Habiéndose demolido la baliza de la roca Pollux, ha sido extinguida temporalmente la luz blanca de ocultaciones que lucía en ella.

Situación aproximada: 0° 10' N. y 104° 47' 12" E. de Gw. (110° 59' 32" E. de SF.)

**Estrecho de Malaca.—Baton Penyon.—Boya luminosa.**—Notice to Mariners número 241. Londres, 1914.

Número 279.—La luz blanca de una ocultación cada siete segundos, de la boya blanca fondeada en la parte NE. del banco Giamorganshire (Baton Penyon), ha sido reemplazada por una luz roja de una ocultación cada 7 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 3° 13' 45" N. y 101° 12' 45" E. de Gw. (107° 25' 5" E. de SF.)

**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Río Delaware.—Luz.**—Notice to Mariners número 4/249. Washington, 1914.

Número 280.—Han sido modificados los caracteres de las luces de la enfilación de Smyrna, en el río Delaware.

La luz anterior aparece actualmente de 1 relámpago rojo cada segundo (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos).

La luz posterior aparece blanca de una ocultación cada 4 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo).

Situación aproximada de la luz anterior de la enfilación: 39° 21' 52" N. y 75° 20' 51" E. de Gw. (69° 8' 31" W. de SF.)

**Uruguay.—Rada de Colonia.—Boya luminosa.**—Notice to Mariners número 225. Londres, 1914.

Número 281.—Se ha fondeado una boya negra, luminosa, mostrando una luz de destellos verdes, en un punto desde donde se marca el requital más meridional del grupo Los Maleques á 0,18 millas á 314° y la iglesia vieja de San Benito á 37°.

En la carta inglesa se ha puesto «Position approximate» al lado del emplazamiento de la boya luminosa.

Ha sido suprimida la boya cónica roja que estaba fondeada á 100 metros al SE. de Los Maleques.

Situación aproximada: 34° 27' 30" S. y 57° 52' W. de Gw. (51° 39' 42" W. de SF.)

**Banco de Arquimedes.—Boya luminosa.**—Notice to Mariners número 227. Londres, 1914.

Número 282.—Al NW. del banco de Arquimedes y en recalzo de la boya luminosa (Aviso núm. 213 de 1912), se ha fondeado una boya de sibato, con campana submarina y luminosa, mostrando á 9 metros sobre la mar una luz de destellos rojos visible á 9 millas.

La campana submarina emite 2 zonidos cada 30 segundos (1 sonido; silencio, 5 segundos; 1 sonido; silencio, 25 segundos). No debe contarse de un modo absoluto con el funcionamiento de esta campana submarina, actualmente en ensayo.

Situación aproximada: 35° 11' 25" S. y 56° 9' 50" W. de Gw. (49° 57' 30" W. de SF.)

Carta número 70 de la sección VIII.

**GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Missisipi.—Barco-faro.**—Notice to Mariners número 4/253. Washington, 1914.

Número 283.—El barco-faro de la pasa SW. del Misisipi, que había sido reemplazado temporalmente por una boya luminosa de sibato, ha vuelto á ser fondeado en su puesto.

Situación aproximada: 28° 53' 27" N. y 89° 26' 32" W. de Gw. (83° 14' 12" W. de SF.)

El Director general, Ramón Estrada.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Habiéndose vacante en la Facultad de Ciencias de esa Universidad la Cátedra de Geometría analítica.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de concurso que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, en relación con el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1913.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Geometría analítica, que ha de proveerse en el turno de concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, en relación con el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Puedan optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este carácter en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificadas, al señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Rector de la Universidad en que sirvan.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Universidades del Reino; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Gustavo Gili, editor, domiciliado en Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Pequeña Biblia ilustrada, para uso de los niños, por Santiago Eker.—Edición española, revisada por el R. P. Lino Murillo, de la C. de Jesús. Barcelona. Gustavo Gili, editor.—Copyright, 1906, by Moseilla.—Verlag, G. m. b. H., Treves.—60 páginas con grab. más una hoja, 20 cm. 8.º talla. Tera.

Madrid, 24 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Por órdenes de 27 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Francisco García Moratilla, á Oficial de la Secretaría de la Escuela de Artes y

Oficinas de Santiago, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y D. Saturno Moñón y Lorenzo, á Escribiente del Instituto general y técnico de Cádiz, con igual sueldo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 28 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Por órdenes de 27 del corriente mes, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1903, han sido ascendidos:

D. Epifanio Guerrero y Hernández, á Babel segundo del Instituto general y técnico de Cádiz, y D. Juan Gómez y Muñoz, á Ordenanza de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 28 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

En virtud de examen, y por orden de 27 del corriente mes, ha sido nombrado Babel segundo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, D. Joaquín Fraj y Garcés, número 190 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1903.

Madrid, 28 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

#### Dirección General de Primera enseñanza.

En cumplimiento del Real decreto de 14 de Marzo del año próximo pasado, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que anuncie V. S., en el término de quince días, á concurso entre Maestros interinos que reúnan las condiciones previstas en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, las Escuelas vacantes de 500 ó menos pesetas existentes á la fecha en la provincia de Navarra, dando un plazo de quince días para presentar solicitudes.

2.º Que anuncie V. S., á concurso de ascenso, en el término de veinte días, entre Maestros propietarios con 500 pesetas de haber, que sirvan en cualquiera de las 49 provincias, las vacantes de 625 pesetas que se hayan producido hasta la fecha en Navarra, dando un plazo de quince días para presentar solicitudes, declarando en la convocatoria lo consignado en la última parte del artículo 9.º del citado Real decreto de 14 de Marzo.

3.º Que anuncie V. S., á concurso de ascenso, en el término de veinticinco días, entre los Maestros propietarios de 625 pesetas, cualquiera que sea la provincia en que sirvan, las vacantes de 825 pesetas existentes á la fecha en Navarra, dando un plazo de quince días para presentar solicitudes y advirtiendo en la convocatoria lo dispuesto en la segunda parte del artículo 10 del repetido Real decreto.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S., mu-

chos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.—

El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente á instancia de don Ramón Mañóza López, D. Maximino Pinter y D. Jerónimo J. Rodríguez, Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de Libares, de esa provincia, en solicitud de que la gratificación de adultos que disfrutaban con arreglo á su sueldo, se ajuste á la categoría que correspondiese á la Escuela antes de 1.º de Enero de 1911, y teniendo en cuenta que las Secciones de las Escuelas promovidas como graduadas por aplicación de los Reales decretos de 6 de Mayo de 1910 y 25 de Febrero de 1911 se crearon como Escuelas de la localidad respectiva, y que al ser los que las desempeñan Maestros con derecho, como todos los demás, á tener en el desempeño de las Secciones de adultos, pueden encargarse indistintamente de cualquiera de las referidas Secciones.

El Director General ha resuelto acceder á lo solicitado, declarando que los Maestros de Sección de Escuelas graduadas deben percibir cuando desempeñan clases de adultos la gratificación que la clase de que se encarguen tuviera reglamentariamente asignada, siéndoles de aplicación la regla 19 de la circular de 20 de Diciembre de 1913, y debiendo publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID para que se aplique en los casos análogos que se presenten.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1914.—El Director general Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de L. 6.º.

Uno, Sr.: En el expediente promovido por D.ª Teresa Rayaco y Rosero, Maestra auxiliar de la Escuela de niñas de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en solicitud de ascenso al sueldo de 1.000 pesetas, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que eleva á la Dirección General de Primera enseñanza doña Teresa Rayaco y Rosero, Maestra auxiliar de la Escuela de niñas de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), con sueldo de 625 pesetas, solicita el ascenso á 1.000 con arreglo al último párrafo del artículo 25 del Real decreto de 14 de Marzo último; y

«Resaltando que la interesada se funda en que ingresó en el Magisterio por oposición en la Escuela municipal de entrada, de Plasencia (Isla de Cuba), dotada con el sueldo anual de 600 pesetas;

«Resaltando que el Negociado y la Sección de Instrucción informan que la petición no encaja dentro del artículo citado, porque la Sra. Rayaco no justifica continuación de servicios, en virtud de la cual sea para ella válida la oposición, pero que de las mismas dudas debe darse á este Consejo;

«Considerando que según aparece de su hoja de servicios, la Sra. Rayaco obtuvo por oposición la citada Escuela de Plasencia el 28 de Mayo de 1881, desempeñándola poco más de un año, y reanudó sus servicios en propiedad en la Península en su actual Escuela, para la que fué nombrada, mediante concurso único, el 16 de Agosto de 1907;

«Considerando que por Real orden de 28 de Julio de 1911, dictada de conformidad con el parecer de este Consejo, se declaró que D. Bernardo Mañón, procedente del Magisterio de Ultramar, en igualdad de condiciones que la Sra. Rayaco, no podía ser privado de sus derechos de Maestro de oposición;

«Considerando que en la formación de Escuelas se ha mantenido por el Ministerio el criterio constante de que los Maestros que alcazarán Escuela por oposición conservan todas las ventajas que la ley les concede para los ascensos, aun agud las que por haber pasado fuera de concurso á Escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas perdieron de un modo expreso la categoría de oposición;

«El Consejo opina que debe accederse á lo solicitado por la Sra. Rayaco.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente promovido por don Ramón Yusta Castilla Maestro de Mezorullo (Segovia); D.ª Francisca Fernández Vazamonde, Maestra Regente de la Escuela graduada aneja á la Normal de la Coruña; D. Domingo Fernández Acevedo y D.ª Regina Fernández de la Vara, Maestros de Artes (Oviedo); D. Bernardo Pina de la Transilvania, D.ª Tatiana Díaz García y D.ª María Asunción García Barón, Maestros de Calles de Orjea (Madrid); D.ª Fermín Moss Álvarez, Maestra de Pamplona; D.ª María Magdalena Rojas, D. Manuel Pascual Navarro, D.ª Concepción García Sinchez y don Leopoldo Espósito Rojas, Maestros de Santa Cruz de Tenerife (Canarias); don Angel Usach y Raura, Maestro de Pineda (Barcelona); D. Ramón Parra Quintana, D.ª María del Real León María y D.ª Isabel Rosi Ossorio, Maestros de Cartaya (Huelva); D.ª Rita Cabrera y Cabrera, Maestra de Cúlar Baza (Granada); D. Ramón Barcia y Merino, Maestro de Villanueva de San Manuel (Valladolid); D. Santiago Miguero Vitarín, Maestro de Palencia (Palencia); D. Ramón Pérez Villamil y López y D.ª Mariana Arango Salazar, Maestros de Neda (Coruña), y D. Marcos Martínez Hidalgo, D. Gregorio Zamarrigo González, D.ª Dolores Vilches Rojas y D.ª María del Sagrado Montoro Gómez, Maestros de Morata de Tajuña (Madrid), en consecuencia á las Ordenes de 30 de Julio, 6 de Octubre, 24 de Noviembre y 3 de Enero últimos, declarativas del derecho al cobro de diferencias por r.tribuciones consuetudinarias, con arreglo á las disposiciones que se consignaron en dichas Ordenes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Confirmar la Orden de 30 de Julio último, en lo que respecta á las solicitudes de D. Ramón Yusta Castilla, Maestro de Mezorullo (Segovia) y de D.ª María del Real León María, que lo es de Cartaya (Huelva), incluidos, respectivamente, en los párrafos 11 y 13 de la misma.

2.º Que en su día se declararán las diferencias que por el Tesoro puedan corresponder á D.ª Francisca Fernández Vazamonde, Maestra Regente de la Escue-

la graduada aneja á la Normal de la Coruña.

3.º Declarar con derecho al percibo de 183,33 pesetas á cada uno de los Maestros de Avilés (Oviedo) D. Domingo Fernández Acevedo y D.ª Rigeña Fernández de la Vara, con cargo al Municipio de dicha población, toda vez que han acreditado la aprobación de los convenios.

Al de las cantidades de 249,52 pesetas, 224,52 pesetas, 49,52 pesetas y 259,52 pesetas, respectivamente, á los Maestros de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) doña María Magdalena Rojas, D. Manuel Pascual Navarro, D.ª Concepción García Sánchez y D. Leopoldo Expósito Rojas, con cargo á los fondos municipales de aquella ciudad.

Al de 91,66 pesetas, del Municipio de Padrón (Coruña), á D. Santiago Miguez Vilariño; y

Al de 91,66 pesetas á cada uno de los Maestros de Neda (Coruña) D. Ramón A. Pérez Villamil y López y D.ª Mercedes Arango Suárez, con cargo á los fondos municipales del referido pueblo.

4.º Confirmar la Orden de 3 de Enero último en cuanto á las peticiones de don Bernardo Polo de la Transfiguración, D.ª Tomasa Díaz García y D.ª María Asunción García Barza, Maestros de Colmenar de Oreja (Madrid), que figuran incluidos en el párrafo 5.º de la misma; y

5.º Desestimar en firme las instancias de D.ª Fermína Mesa Álvarez, por ser Maestra de Navarra; de D. Marcos Martínez Hidalgo, D. Gregorio Zamarrillo González, D.ª Dolores Vilches Rojas y D.ª María del Sagrario Montero Gómez, Maestros de Morata de Tajuña (Madrid), por no justificar debidamente la aprobación por la Junta del concilio, de D. Angel Cusach y Roura, Maestro de Pineda (Barcelona), por no acreditar el concilio; de D. Román Barriga Merino, Maestro de Villanueva de San Manuel (Valledorado), por no existir disposición que autorice el aumento de retribución y haberlo solicitado estos dos últimos fuera de plaza; y de D.ª Rita Cabrera y Cabrera, Maestra de Cúlar Baza (Granada), y de D. Remigio Parra Quintero y D.ª Isabel Real Casosjo, Maestros de Carstaya (Huelva), por haberlo solicitado igualmente fuera de plaza.

Lo digo á usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años Madrid, 18 de Marzo de 1914.—El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la consulta de V. S., acerca de si en los expedientes de Escuelas no oficiales que se incoan ha de consignarse la vacación estival durante todo el mes de Agosto, ó puede dispensarse este requisito.

Teniendo en cuenta que el carácter de la enseñanza privada es puramente supletorio, en tanto en cuanto no alcanza la oficial; que todas las disposiciones que rigen para la última establecen y confirman las vacaciones estivales, y que en beneficio de la higiene, y por así requerirlo la salud de los niños, es obligado su alojamiento de la Escuela durante la época de mayor calor, sin que exista fundamento para establecer excepciones.

Esta Dirección General ha resuelto que en los expedientes de apertura se consignase que todo el mes de Agosto, cuando menos, debe destinarse para vacaciones estivales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1914. El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vistas las instancias elevadas por don D. Manuel Antonio Rafael Aceño Ramos y D. Miguel Pareja Reyes, Directores de las Escuelas graduadas de Tomalillo; D.ª Eudía Vicente Gasco, Maestra de Horroca, y D. Victorio Cuenca de las Heras y D.ª Clara Heras Aviñón, que lo son de Moral de Castreva, en solicitud de que se les reconociera derecho al cobro de diferencias por retribuciones concertadas; teniéndose en cuenta que los Sres. Aceño Ramos y Pareja Reyes, de acuerdo con lo resuelto en el número 3.º de la Orden de 24 de Noviembre último, han acreditado la aprobación de sus convenios, que aunque no existe de hecho contrato entre el Ayuntamiento de Herencia y D.ª Eudía Vicente, según el informe de esa Sección, existe de derecho, puesto que, á virtud de invitación á los Municipios por circular inserta en el *Boletín Oficial* de 3 de Febrero de 1892, no opuso la menor resistencia al pago de dicho emolumento fijado en una tercera parte del sueldo y que D. Victorio Cuenca y D.ª Clara Heras renunciaron al sueldo, acogidos al párrafo 1.º del artículo 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que en su día se declarará la diferencia que deben percibir por cuenta del Estado los Maestros D. Manuel Antonio Rafael Aceño Ramos, D. Miguel Pareja Reyes y D.ª Eudía Vicente Gasco, y

2.º Desestimar la instancia de D. Victorio Cuenca de las Heras y D.ª Clara Heras Aviñón.

Lo digo á usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Vista la reclamación de D. Laureano López de las Heras, Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños de Almagro, de esa provincia, contra el nombramiento de D. Luis Fernández García para la Dirección de la Graduada de Aranda de Duero (Burgos).

Teniendo en cuenta que el concurso general de traslado fué resuelto de Real orden y es ya firme, y que están pendientes del Tribunal Supremo varios recursos reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto declarar que no procede lo solicitado por D. Laureano López de las Heras.

Lo digo á usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Vista la instancia de D. Ramón Constantí Belcart, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Aibidana (Tarragona), en solicitud de que se le considere en la categoría de 1.100 pesetas, en virtud de la Real orden de 1.º de Mayo de 1911, y en la de 1.875 desde 1.º

de Abril último, de conformidad al Real decreto de 14 de Marzo de 1913, para lo cual se funda en que debió concedérsele por el concurso de acceso de 1910 la Escuela de Sabirats, por no posesionarse de ella el concursante á quien correspondió, cuya gracia lo fué denegado; y teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario para formular protestas y recursos.

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de ese Rectorado, ha resuelto desestimar la instancia de D. Ramón Constantí Belcart.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

Varios Maestros y Maestras que han tomado parte en oposiciones restringidas, reclaman de esta Dirección General que se les declare con plenitud de derechos á los efectos del escalafón del Magisterio, alegando el número que hacen en la lista de méritos y la calificación obtenida, sin expresar si están ó no dentro del número de plazas, entendiéndose que basta sufrir la oposición para que desaparezca la limitación de sus derechos.

Y como quiera que el bien de la enseñanza y la legislación vigente exigen garantías para mejorar dentro del Magisterio, y que sin perjuicio de esto en el caso de sobrar vacantes rige un amplio criterio para proveerlas entre Maestros con derechos limitados.

Esta Dirección General, de acuerdo con la Orden de 16 del actual, ratificada por Real orden del 25, ha resuelto declarar que para que los Maestros referidos alcancen la plenitud de derechos, es requisito indispensable que tengan oposiciones aprobadas, dentro del número de plazas sueltas á oposición, como si hubieran ganado una de dichas plazas, aunque en uso de su derecho conserven la que tienen; y que en consecuencia á lo dicho se desestimen todas las solicitudes en las que no consta, mediante informe autorizado, la mencionada circunstancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de los Distritos universitarios.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extrvijo del título de Maestro de primera enseñanza elemental, expedido el 14 de Julio de 1911 á favor de D. Luis Silvestre García Béz y Aguilár García.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general de Primera enseñanza, E. Bullón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CARRERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACION (AUTOMÓVILES)

Vista la petición del Gobernador civil de Santander para que se acciere el artículo 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, expresando la edad, do-

documentos y antecedentes que han de reunir los que solicitan certificado de aptitud para conducir coches automóviles por las carreteras, y la instancia en que el Real Club Automovilista Montañés solicita que se fije la edad mínima de dieciocho años cumplidos, por estar comprendidos en la plena responsabilidad de sus actos, según determina el Código Penal, y teniendo en cuenta que se trata de dos extremos distintos, uno los documentos y antecedentes que han de determinar su capacidad ó aptitud para prestar el servicio, y otro la edad mínima necesaria para ello y su justificación, y que respecto al primero, ínterin no se exija título especial para este fin, debe quedar á la exclusiva competencia del Ingeniero examinador el determinar bajo su conciencia y responsabilidad profesional la aptitud del pretendiente, y que, en cuanto al segundo, si bien el Código Civil no reconoce la plena capacidad del individuo para todos los efectos civiles hasta los veintitrés años cumplidos, admite la emancipación por concesión paterna y aceptación del interesado desde los dieciocho años cumplidos, y que el Código Penal sólo admite la atenuante de la edad á los menores de dieciocho años, lo cual hace suponer el pleno discernimiento á los mayores de ella.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto que el artículo 5.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para circulación de automóviles, se interpretará en el sentido de que para poder sufrir el examen de aptitud para conducción de automóviles por las carreteras del Estado, precisará justificar previamente uno de los tres extremos siguientes:

- a) Ser mayor de veintitrés años.
- b) Ser mayor de dieciocho años y justificar documentalmente estar legalmente emancipado.
- c) Ser mayor de dieciocho años y presentar autorización escrita del padre ó tutor, con el Visto bueno de la Alcaldía, para poderse dedicar á tal servicio.

La edad se justificará por la certificación del Registro civil.

En caso de tratarse de extranjeros será preciso documento expedido ó visado por el Consulado que acredite tales extremos.

Igualmente se interpretará que los documentos y antecedentes á que se refiere

el citado artículo 5.º en suento concierne á la demostración de aptitud, serán los que el Ingeniero examinador estime precisos para garantizar las aptitudes físicas del peticionario, pues en cuanto á las técnicas y prácticas, no exigiéndose título alguno para ello, quedan á la conciencia profesional de aquél el apreciarlas en el modo y forma que estime más conveniente con relación al fin que se persigue de garantizar la seguridad de los que ocupen el automóvil y de los restantes circulantes, mediante la justificación de los necesarios conocimientos del conductor de aquél.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

#### SEÑALES MARÍTIMAS

Examinado el presupuesto de las cantidades necesarias para el abono de las indemnizaciones que devengará el personal facultativo de las provincias marítimas para atender al servicio y conservación de los faros de sus provincias respectivas:

Visto el informe del Servicio Central de Señales marítimas:

Resultando que en la formación del presupuesto se ha tenido en cuenta lo prevenido en la vigente Instrucción de indemnizaciones de 21 de Abril de 1910:

Resultando que las cantidades que se fijan para cada provincia responden al número de lucas á su cargo y á la clasificación que de las mismas se ha hecho por anteriores Reales órdenes:

Considerando cada una de las partidas que lo integran como el presupuesto de las indemnizaciones que devengaré el personal facultativo de Obras Públicas de cada una de las provincias marítimas al atender al servicio y conservación de sus faros durante el año 1914:

Considerando que las provincias de Cádiz y Málaga tienen á su cargo además de los faros de su costa, faros de la costa Norte de África:

Considerando que por su naturaleza los gastos de todos estos presupuestos tienen que realizarse por Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar los presupuestos de gastos de abono de indemnizaciones al personal facultativo encargado del Servicio y conservación de los faros en las provincias de:

Gerona, por 4.080 pesetas.

Barcelona, 1.824.

Tarragona, 4.088.

Castellón, 2.786.

Valencia, 2.268.

Alicante, 5.436.

Marsa, 6.324.

Almería, 5.424.

Granada, 912.

Málaga, 2.786.

Cádiz, 5.904.

Huelva, 2.280.

Pontevedra, 8.184.

Orense, 10.860.

Lugo, 1.812.

Oviedo, 5.928.

Santander, 5.436.

Vizcaya, 1.824.

Gulizjara, 3.194.

Bilbao, 16.236.

Tenerife, 8.118.

Las Palmas, 10.836.

Servicio Central de Señales marítimas, 250.

2.º Los gastos de los presupuestos anteriores se ejecutarán por el sistema de administración, con cargo al concepto 4.º, artículo 2.º, capítulo 17 del presupuesto vigente de este Ministerio.

3.º Aprobar los presupuestos de indemnizaciones al personal facultativo encargado del servicio y conservación de los faros de la costa Norte de África durante el año 1914, a cargo de la provincia de Cádiz, por 600 pesetas, y de la provincia de Málaga por 4.600 pesetas.

4.º Los gastos de estos dos últimos presupuestos se ejecutarán por el sistema de Administración con cargo al concepto 3.º, artículo 4.º, sección 12, «Acción en Marruecos», del presupuesto general del Estado.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1914. El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros.